



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE LENGUAS

EXP-UNC: 0048670/2012

VISTO:

El proyecto de **Reglamentación para Designaciones Interinas y Procedimiento para la Selección de Aspirantes a Cargos** presentado por la Secretaria Académica y la Coordinadora del Área de Concursos docentes de la Facultad de Lenguas a fs. 2 a 7,

Y CONSIDERANDO:

Los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba,

La modificación al proyecto antes mencionado presentada por la Secretaria Académica a fs. 8 a 14,

La necesidad de rever el sistema de cobertura de las vacantes temporarias con el objeto de que la cobertura de las cátedras y/o comisiones en aquellas que existan, puedan ser cubiertas en la forma más ágil posible y se garantice la continuidad del dictado de clases,

Que la cobertura de vacantes, de la forma en que se viene desarrollando actualmente produce un impacto presupuestario, que hace casi imposible el ahorro para la creación de cargos permanentes,

Que la cobertura de las vacantes temporarias hasta la fecha y en caso de menos de treinta (30) días se cubre a propuesta del titular de Cátedra, en consulta con titulares de áreas y/o cátedras de asignaturas afines, quien deberá sugerir a algún docente de dicha cátedra para cubrir la suplencia; y en caso de que ningún docente pudiera hacerse cargo la propuesta correría por cuenta de Secretaría Académica (Resol. HCD 259/08),



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE LENGUAS

EXP-UNC: 0048670/2012

Que en caso de que la vacancia fuera de más de treinta (30) días se procede a realizar una selección docente (Resol. HCD 259/08),

Que la reglamentación de las funciones docentes de esta Facultad (Resolución HCD 114/04) establece que son funciones del **Profesor Titular**: 1) Tener a cargo la planificación, conducción, coordinación y evaluación de la enseñanza de su asignatura, en función de los objetivos curriculares fijados en el plan de estudios respectivo. 2) **Organizar y supervisar el plan de distribución de las actividades docentes del equipo de cátedra**, el cronograma de desarrollo del programa y plan de trabajo, de acuerdo con la planificación de la Facultad, etc,

Que es parte de las funciones del **Profesor Adjunto**: 1) colaborar con el Profesor Titular en todo el proceso indicado en el inciso a) del Art. 3. 2) Desempeñar las mismas funciones establecidas para los profesores titulares en el Art. 3 en los casos en que la asignatura no esté a cargo de un profesor titular. 3) **Reemplazar al profesor titular en caso de ausencia transitoria**, etc.,

El despacho de la Comisión de Enseñanza y de la Comisión de Reglamento y Vigilancia en conjunto de este Honorable Cuerpo,

El tratamiento en la Sesión del día de la fecha,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE LENGUAS

RESUELVE:



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE LENGUAS**

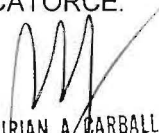
EXP-UNC: 0048670/2012

Art. 1º.- Aprobar el **Reglamento para Designaciones Interinas y Procedimiento para la Selección de Aspirantes a Cargos** presentado oportunamente por la Secretaría Académica y la Coordinadora del Área de Concursos de esta Facultad, el cual obra como anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º.- Comuníquese, pase a Secretaría Académica, a Área de Concursos y dé forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE LENGUAS A VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.


Mgtr. DOLORES TREBUCQ
Secretaría H.C.D.
FACULTAD DE LENGUAS
Universidad Nacional de Córdoba


Prof. Dra. MIRIAN A. CARBALLO
DÉCANA
FACULTAD DE LENGUAS
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCIÓN Nº



215

Proyecto de Reglamentación para designaciones interinas y procedimiento para la selección de aspirantes a cargos

I. EN CASO DE LICENCIAS POR UN PERIODO DE HASTA CIENTO OCHENTA (180) DÍAS

Artículo 1. En caso de vacancia de Profesor Titular, se propondrá la designación del Profesor Adjunto con concurso vigente de mayor antigüedad en la cátedra.

Artículo 2. En caso de vacancia de Profesor Adjunto, si la cátedra cuenta con otro Profesor Adjunto de igual o menor dedicación con concurso vigente, se propondrá su designación directa. Si hubiere más de un Profesor Adjunto en esas condiciones, se seleccionará al docente de mayor antigüedad.

Artículo 3. En caso de vacancia de Profesor Asistente, si la cátedra cuenta con otro Profesor Asistente de igual o menor dedicación con concurso vigente, se propondrá su designación directa. Si hubiere más de un Profesor Asistente en esas condiciones, se seleccionará al docente de mayor antigüedad.

Artículo 4. Si la cátedra no cuenta con Profesores Adjuntos o Asistentes, el Titular, en consulta con otros titulares de áreas y/o cátedras de asignaturas afines, podrá proponer a algún docente para cubrir la suplencia.

Artículo 5. El orden de mérito producido por los jurados de Concursos Regulares y/o de Selecciones docentes tiene validez durante 12 meses a partir de la fecha de sustanciación, a los efectos de la cobertura de vacantes temporarias de hasta 180 días en la Cátedra en que se concursó.

Artículo 6. En caso de licencias de hasta 30 días, no se procederá al reemplazo en aquellas cátedras en las que se pueda cubrir internamente el cargo vacante.

Artículo 7. No se cubrirán vacantes en las Cátedras que se encuentre incluidas en el supuesto del punto anterior que abarquen los períodos entre el 31 de octubre y el 1º de marzo, salvo opinión fundada por Secretaría Académica.

II. EN CASO DE LICENCIAS POR UN PERIODO DE MÁS DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS

Artículo 8. Para cubrir licencias de más de ciento ochenta (180) días, deberá llamarse a Selección de aspirantes. Si fuere necesario, y hasta tanto se realice la selección, los cargos

vacantes se cubrirán según el procedimiento detallado para licencias de menos de ciento ochenta (180) días.

Artículo 9. Cuando la resolución del HCD mediante la cual se aprueba el dictamen de un tribunal de concurso fuera impugnada y si se hubiere vencido la designación interina en el mismo cargo, Secretaría Académica propondrá la designación interina directa del docente que figure primero en el orden de mérito propuesto en el concurso impugnado, mientras se tramite el recurso y sin perjuicio del resultado final del concurso.

Artículo 10. No se podrá proponer la renovación directa de la designación interina de un docente en el mismo cargo en los siguientes casos:

- a. Si el docente no se hubiera inscripto en el llamado a concurso público de títulos, antecedentes y oposición del cargo respectivo.
- b. Si habiéndose inscripto, dicho concurso hubiera sido declarado desierto por Resolución del HCD o por Resolución del HCS, según corresponda.
- c. Si el concurso sustanciado, con dictamen desfavorable para el postulante, se encontrara en trámite de impugnación aún no resuelto. En este caso, se procederá según lo establecido en la Resol. HCS 450/95.

Artículo 11. En caso de cargo vacante producido por haberse declarado desierto el concurso público de títulos, antecedentes y oposición, deberá cubrirse interinamente en modo inmediato a través de Selección docente mientras se desarrolla el llamado y sustanciación del concurso correspondiente.

Artículo 12. La Selección de aspirantes para cubrir licencias en forma interina se ajustará a los siguientes criterios:

a) Apertura de la convocatoria:

Secretaría Académica llamará a Selección, la cual se publicitará a través de la oficina correspondiente de la Facultad de Lenguas por medio de la página web de la Facultad, por correo electrónico a los docentes de la Institución y de facultades afines y por exhibición en los espacios previstos para tal efecto en la Facultad, por un término no menor a 5 (cinco) días hábiles.

b) En la convocatoria se especificarán:

- Asignatura y régimen de cursado
- Cargo
- Dedicación
- Número de cargos a cubrir

- Lugar, día y hora de apertura y cierre de la inscripción.
- c)** Plazo de Inscripción: El período de inscripción no podrá ser inferior a 6 (seis) días hábiles.
- d)** La inscripción de los postulantes se realizará por Secretaría Académica de la Facultad, la cual, mediante recibo, dejará constancia de la documentación presentada consignando fecha y hora de recepción. El postulante no podrá agregar ningún tipo de documentación con posterioridad a la clausura de inscripción.
- e)** A los fines de la inscripción, los postulantes presentarán en el plazo fijado en la convocatoria:
 - Solicitud de inscripción, con carácter de declaración jurada.
 - Curriculum Vitae nominal.
 - Carpeta de antecedentes con la documentación probatoria.

A los efectos de facilitar la tarea de evaluación de antecedentes, el postulante deberá presentar la documentación de acuerdo con el orden establecido en la solicitud de inscripción que se utiliza para los Concursos de títulos, antecedentes y oposición (profesores regulares o asistentes, según corresponda).

f) El tribunal de selección será designado por el HCD y estará integrado por 3 (tres) miembros docentes titulares y 3 (tres) miembros docentes suplentes. Al menos 1 (un) miembro deberá pertenecer a la cátedra o área y al menos 1 (un) miembro deberá pertenecer a otra cátedra o área. Asimismo, se designarán un representante estudiantil y un representante del claustro de egresados en carácter de observadores, quienes deberán cumplir con los mismos requisitos que se establecen para los Concursos públicos. Los observadores podrán asistir a todos los actos de la selección; en caso de hacerlo, deberán presentar un informe previo al orden de mérito y dictamen del tribunal.

g) Los miembros del tribunal serán notificados de su designación. La nómina de los mismos será publicada durante 2 (dos) días hábiles, luego de su aprobación por el HCD. Estos podrán ser recusados dentro de 2 (dos) días hábiles posteriores a la publicación por los postulantes basándose en cualquiera de las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en lo que sea aplicable a los jueces. Estas recusaciones serán resueltas de acuerdo con lo establecido en el Art. 7 de la Ordenanza N° 8/86 del HCD y sus modificatorias.

h) Una vez cerrada la inscripción, la nómina de los inscriptos se exhibirá en lugares visibles por un plazo de 2 (dos) días hábiles, período durante el cual los postulantes podrán solicitar, por escrito, vistas de las demás presentaciones y los miembros del tribunal podrán excusarse por escrito.

i) Una vez cumplidos los plazos y de no mediar recusación ni excusación alguna, se procederá a dar difusión de día y hora de entrevista personal, la cual no podrá realizarse antes de las 48 horas posteriores a su difusión.

j) El Tribunal sustanciará la selección académica en los siguientes momentos:

1. Estudio y evaluación de títulos y antecedentes.

2. Entrevista personal: El postulante desarrollará su propuesta, la cual deberá ser presentada en el momento de la entrevista. Dicha propuesta se ajustará a los siguientes aspectos:

- Para el cargo de Profesor Titular: una propuesta de programa conforme al Plan de Estudios vigente.

- Para el cargo de Profesor Adjunto: una propuesta teórico-práctica de un tema del programa vigente.

- Para el cargo de Profesor Asistente: una propuesta de clase práctica o trabajo práctico para un tema del programa vigente.

Tanto los antecedentes como la entrevista serán ponderados por el Jurado, que deberá elaborar un dictamen donde se expliciten:

- los criterios de evaluación de los antecedentes, de las propuestas docentes y de la entrevista;

- las calificaciones asignadas a cada candidato, debidamente fundadas tanto para los antecedentes cuanto para la propuesta docente y la entrevista personal.

En caso de que el Jurado estableciera un puntaje, deberá indicarse cuál es la nota mínima considerada para que un aspirante sea recomendado al cargo que se concurra.

k) Los miembros del tribunal podrán emitir dictamen en forma individual o conjunta. En el primer caso, cada uno de los miembros presentará un dictamen por escrito, explícito, fundado y firmado. En caso de existir coincidencia entre algunos o todos los miembros del tribunal, estos podrán labrar un dictamen en forma conjunta. El dictamen del tribunal deberá estar detalladamente fundado y el orden de mérito deberá comprender la totalidad de los aspirantes exceptuándose únicamente aquellos que no reúnan las condiciones para ser designados en el cargo objeto de la selección. El tribunal deberá considerar a estos efectos cada uno de los elementos para evaluar. El orden de mérito deberá enunciarse de tal manera que permita cubrir los cargos del llamado a selección, no pudiendo colocarse dos o más postulantes en absoluta paridad.

l) El tribunal deberá expedirse dentro del lapso de 48 horas contado a partir de la fecha de recepción de la última entrevista; de resultar insuficiente el término acordado, podrá solicitar prórroga mediante petición debidamente fundada al Decano, quien resolverá sin más trámite.

m) Todas las actuaciones deberán llevarse a cabo en el ámbito de la Facultad de Lenguas reservado a tal fin. En ningún caso, los miembros del tribunal podrán retirar dichas actuaciones.

n) A partir de la publicación del orden de mérito en los espacios previstos por la facultad, los postulantes deberán notificarse dentro de los 3 (tres) días hábiles. El dictamen será impugnado dentro de los 3 (tres) días hábiles de su notificación. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante el Decano.

ñ) Vencido el plazo de la impugnación el dictamen será remitido al Decano y por su intermedio al HCD dentro de los 5 (cinco) días hábiles luego de sustanciada la selección académica.

o) El orden de mérito resultante de la selección tendrá una validez de doce (12) meses. Si el postulante no se hiciere cargo de sus funciones o renunciase dentro de los 5 (cinco) días posteriores, corresponde designar al postulante que le sigue en el orden de mérito hasta completar el período especificado en el llamado. La selección no implica por parte de la Facultad el compromiso de efectuar las designaciones correspondientes. Estas estarán sujetas a las necesidades puntuales de cobertura de cargos.

Artículo 13. El HCD podrá designar docentes interinos por tiempo limitado, no mayor de dos (2) años y únicamente para resolver situaciones de emergencia. (Art. 59 del Estatuto de la UNC).

Artículo 14. En los casos especiales no previstos en la presente Reglamentación, el HCD determinará el procedimiento a aplicar.